



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. En el mismo sentido, informo que revisado el plenario no se vislumbra solicitud de embargo de remanentes de otros procesos. Igualmente, dejo constancia que a órdenes del proceso obran títulos por valor total de \$20.982.084,41. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00282-00
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Ricardo López Granada
Auto: 315
(Sin sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, atendiendo a que el pagaré No.89005951 anexo al expediente como título ejecutivo fue aportado en forma digital, encontrándose el original en poder de la parte demandante, deberá ésta en virtud de la lealtad procesal, hacerle entrega del título al demandado dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo atendiendo que, según informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado y la entrega al demandado de todos los depósitos judiciales que obren en el proceso y de los que posteriormente sean consignados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Javier Ricardo López Granada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceder a la entrega al demandado Javier Ricardo López Granada del título valor - Pagaré 89005951 - base de recaudo ejecutivo, dejando la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.



TERCERO: ORDENAR la entrega al demandado Javier Ricardo López Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.951, de los títulos judiciales obrantes en el proceso, por valor total de \$20.982.084,41 y de los que posteriormente sean consignados.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado Javier Ricardo López Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.951, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás, en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco BCSC S.A., Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Bancolombia, Banco BBVA, Banco W, Banco Davivienda, Banco Agrario, Falabella, Citi-Bank, Sudameris. Ofíciase a las aludidas entidades informándoles que deben dejar sin efectos la orden impartida mediante oficio 1281 del 25 de noviembre de 2022.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 21 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f08b619be93b83eaf0f58de9f9cfef84dbc50bda7c645d3144ec1a26acaf3**

Documento generado en 20/02/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>